

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



Magistrado Ponente: José Ignacio Madrigal Alzate

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	CONSORCIO ESTACIONES FORPO COLOMBIA
DEMANDADO	FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01526 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

Por efectos de reparto, correspondió a este Despacho el proceso de la referencia, razón por la cual pasa a pronunciarse acerca del mismo como a continuación se refiere.

SE INADMITE la demanda de la referencia, acorde con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

1.- Estimación Razonada de la Cuantía

Deberá estimarse razonadamente la cuantía, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en artículo 162.6 de la Ley 1437, toda vez que se requiere de **la expresión, discriminación, explicación y sustentación de los fundamentos de la estimación**. Lo anterior teniendo en cuenta que si bien se anotó un acápite como “CUANTÍA” (fl. 12), el mismo se limitó a señalar *que de conformidad con la prueba, y las pretensiones la cuantía global supera los \$630.085.311.00, sin tener en cuenta intereses y reajuste monetario, también solicitados, por esta razón la competencia en razón de la cuantía radica en el H Tribunal.*

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE	CONSORCIO ESTACIONES FORPO COLOMBIA
DEMANDADO	FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01526 00

2.- Dado que en la demanda se pretende el pago de obras ejecutadas, costos históricos y erogaciones que presuntamente el contratista debió ejecutar y que además en el acápite de la cuantía no se razonó en debida forma la misma, la parte actora deberá estimarla razonablemente bajo juramento, según lo preceptuado en el art. 206 del CGP, que establece:

“Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. (...).”

3- De igual manera se servirá aportar la copia digital de la demanda, teniendo en cuenta que en el cd aportado sólo se encuentran el informe del perito y la misma se hace necesaria para enviar el mensaje de datos a los buzones electrónicos de las personas a notificar.

4- Deberá informar el **buzón electrónico oficial de la entidad demandada, exclusivo para recibir las notificaciones judiciales**—art. 197 y 199 del CPACA ya que se mencionó

5.- De los anteriores requisitos, se deberá aportar copia de lo requerido con destino al traslado para la notificación de los demandados así como la corrección de la demanda en medio digital para los efectos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
MAGISTRADO